RESOLUCION Nº 003628

(14 SEP 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y especializados de mantenimiento integral, calibración y calificación de equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Norte de Santander, en el marco de la Resolución 1597 de 2025 y la Norma Técnica NTC-ISO/IEC 17025 de 2017".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad de que la entidad estatal emita acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, se encuentra autorizado por la Honorable Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud, para ordenar la apertura de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos de Méritos, procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía y Mínima Cuantía, Contratación Directa y para expedir los actos administrativos, ordenar la realización de estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos relativos a la actividad precontractual, pos contractual y celebrar contratos, sin consideración de la cuantía, así como gestionar el desarrollo de las actividades complementarias.

Que el IDS como ente territorial responsable de la vigilancia, seguimiento y control al SGSSS, debe gestionar y realizar los procedimientos administrativos que sean necesarios para suministrar los bienes, servicios y satisfacer en general, todos los requerimientos de las áreas, dimensiones, grupos y/o proyectos que lo conforman, para garantizar de esta manera dar cumplimiento a sus fines y propósitos institucionales.

Que al Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como dependencia técnica del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander (IDS), le corresponde garantizar la capacidad diagnóstica, analítica y de respuesta en la vigilancia de eventos de interés en salud pública, control de inocuidad de alimentos y agua, en cumplimiento de la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, los lineamientos del INS e INVIMA, y la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que para el cumplimiento de dichas funciones, el LDSP dispone de una infraestructura biotecnológica y analítica especializada de alta complejidad que requiere mantenimiento preventivo, intervenciones correctivas y calibración metrológica con trazabilidad ONAC, conforme con las exigencias de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 y el Plan Decenal de Salud Pública.

Que para el desarrollo de sus competencias, el Laboratorio Departamental de Salud Pública cuenta con equipos específicos y especializados, los cuales siendo la cabeza de la Red Departamental de Laboratorios, debe buscar mantenerlos en perfecta operación, siendo imperativo la contratación de servicios de mantenimiento especializado a dichos equipos, buscando con ello ponerlos al servicio de la vigilancia y control de las enfermedades de interés en salud en esta zona de frontera.

Que la importancia de contratar mantenimiento preventivo y calibraciones para los equipos del laboratorio del IDS es crítica para asegurar la confiabilidad, exactitud y validez de todos los análisis y resultados generados.

Beneficios Clave para el Laboratorio del IDS.
Estas prácticas son fundamentales y están interconectadas para garantizar que los equipos funcionen consistentemente a un alto nivel.

1. Mantenimiento Preventivo (MP).
El MP consiste en inspecciones, limpieza, lubricación y reemplazo de piezas desgastadas programadas regularmente.

- **Prolonga la Vida Útil de los Equipos:** Identifica y soluciona problemas menores antes de que se conviertan en fallas graves, protegiendo la inversión en equipos costosos.
- **Reduce Tiempos de Inactividad:** Minimiza las averías inesperadas, asegurando la continuidad operativa y la capacidad de atender oportunamente las necesidades del IDS.
- **Optimiza el Rendimiento:** Mantiene los equipos funcionando dentro de las especificaciones del fabricante, lo cual es la base para la precisión.

RESOLUCION Nº 003628

(14 SEP 2026)

2. Calibración.
Es el proceso de comparar los valores que indica un instrumento de medición con un patrón de referencia conocido y trazable.

- **Asegura la Precisión y Exactitud:** Garantiza que las mediciones (temperatura, volumen, peso, etc.) sean correctas, eliminando errores sistemáticos que podrían llevar a diagnósticos o decisiones incorrectas.
- **Cumplimiento Normativo:** Es un requisito indispensable para cumplir con estándares de calidad (como ISO, INVIMA u otras regulaciones aplicables), lo cual es vital para mantener la acreditación o certificación del laboratorio.
- **Trazabilidad:** Proporciona un registro documentado que demuestra que las mediciones están referenciadas a estándares nacionales o internacionales.

Estos dos pilares son la columna vertebral de un Sistema de Gestión de Calidad robusto, por ello, contratarlos no es solo un gasto, sino una inversión estratégica que se traduce en:

- **Confianza en los datos.**
- **Cumplimiento de regulaciones.**
- **Mayor eficiencia operativa.**
- **Menores costos correctivos a largo plazo.**

Que en los Estudios Previos elaborados por la Coordinación del Subgrupo Laboratorio de Salud Pública con fecha 9 de septiembre de 2026, se constató que la Entidad NO cuenta en su planta de personal con profesionales o técnicos especializados en metrología biomédica ni con los patrones metrológicos acreditados para realizar el mantenimiento y calibración requeridos, haciéndose indispensable acudir a la contratación externa especializada para evitar la parálisis diagnóstica y el riesgo de detrimento patrimonial.

Que conforme lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, EL INSTITUTO deja expresa constancia con respecto de que resulta necesario y pertinente el respectivo contrato, dado que el mismo contiene un fin específico de obtener servicios profesionales y de apoyo a la gestión realizada por la entidad; además, por cuanto no se cuenta con personal de planta con este perfil para desarrollar las actividades a describir en el objeto del contrato y el CONTRATISTA cuenta con el perfil y la capacidad necesaria para la ejecución del contrato respectivo, dejando constancia además según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas para la celebración del Contrato que aquí se detalla.

Que la modalidad de selección aplicable corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los cuales facultan la contratación de servicios profesionales y especializados de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas previa verificación de idoneidad y experiencia relacionada.

Fundamento Legal de la Contratación Directa de Servicios.

La justificación se encuentra típicamente en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece la contratación directa para:

> *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*

Aunque el literal menciona personas naturales, en la práctica y jurisprudencia, la contratación directa de servicios profesionales se ha extendido, bajo ciertas condiciones, a personas jurídicas, siempre y cuando se demuestre la especialidad e idoneidad.

1. Justificación para Servicios Profesionales (Personas Naturales o Jurídicas).
El núcleo de la justificación radica en la calificación, experiencia y especialidad del contratista la cual se verificará.

Elemento Clave	Justificación Requerida	Justificación demostrada
Idoneidad y Experiencia	Se debe demostrar que la persona (o el equipo técnico de la empresa) posee la formación académica, la experiencia comprobada y la especialidad única o altamente calificada que la Entidad requiere para ejecutar el objeto contractual.	El oferente cuenta con personal altamente calificado, entrenado y especializado en mantenimiento a equipos de laboratorio.

RESOLUCION Nº 003628

(14 SEP 2026)

Elemento Clave	Justificación Requerida	Justificación demostrada
No Subordinación (Autonomía)	El servicio debe implicar una autonomía técnica o científica del contratista. La labor no debe ser una actividad operativa o asistencial que pueda ser realizada por personal de planta o mediante una relación laboral. El contrato debe ser de naturaleza civil o comercial (honorarios).	El oferente cuenta con total autonomía técnica para desarrollo sin subordinación alguna, la prestación de los servicios profesionales especializados que el IDS requiere, dado que éste servicio no puede ser prestado por personal de planta
Necesidad Específica	La Entidad debe justificar que la actividad a contratar es imprescindible para la administración o el funcionamiento, y que no puede ser satisfecha con el personal de planta por: a) Falta de personal suficiente, o b) Falta del conocimiento o especialidad requerida.	La prestación de los servicios profesionales es urgente e imprescindible para poder ejercer las competencias del Laboratorio, pues sin equipos en funcionamiento, calibrados y calificados no puede ser desarrollada. No existe ninguno con perfil de planta que pueda desarrollarlos. La prestación requiere conocimiento especializado con el que no cuenta ningún funcionario de la Entidad
Temporalidad	El contrato debe tener un término estrictamente indispensable para el cumplimiento del objeto contractual y en ningún caso puede ser permanente.	La prestación de los servicios profesionales es temporal, mientras dura las intervenciones, lo cual no puede superar los dos (2) meses desde el Acta de inicio

2. Justificación de la Especialización.
Para la prestación de éstos servicios especializados se requiere:

- **Alto Nivel de Especialidad:** El servicio requiere un conocimiento técnico o científico que está muy por encima del promedio y que el oferente seleccionado puede ofrecer.
- **Complejidad del Objeto:** La actividad a desarrollar es de alta complejidad y detalle, lo que hace inoperante o ineficaz un proceso de selección competitivo que solo se enfoque en el precio.
- **Resultados Específicos:** El contratista es seleccionado por sus resultados anteriores (contrataciones históricas) y su método de trabajo comprobado, asegurando la calidad que la Entidad necesita para lograr un objetivo misional crítico.

Que la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", previó en su artículo 2 una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada "CONTRATACIÓN DIRECTA".

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (sic)....*

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política consagran la seguridad social y la atención en salud como servicios públicos a cargo del Estado; por lo tanto, para dar cumplimiento a estos deberes supra legales, se hace necesario que la entidad contrate directamente los servicios descritos en el documento de Estudios Previos.

Que, las condiciones y requisitos a exigir al Contratista **ICOSAN INTERNACIONAL LIMITADA** para la celebración del respectivo contrato, se encuentran plasmados en el documento de requisitos para la contratación y en el Estudio Previo.

Que, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER convoca a las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la Ley y a la ciudadanía en general, para que hagan el ejercicio de control social al presente proceso de contratación directa, consultando los documentos en el portal del SECOP www.colombiacompra.gov.co o en el Grupo de Recursos Físicos ubicado en la Avenida 0 #9-60 edificio Rosetal, oficina 311, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Que el valor estimado para la presente contratación asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($332.310.475,oo), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N°001861 del 9 de septiembre de 2026.

RESOLUCION Nº 003628

(14 SEP 2026)

Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Sección del Contratista mediante Contratación Directa, es la prestación de servicios profesionales, concordante con el artículo 2°, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Contratación Directa del proceso cuyo objeto comprende: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL INCLUYENDO CALIBRACIÓN A EQUIPOS ESPECIALIZADOS CON ENTE CERTIFICADO ANTE LA ONAC PARA LAS DIFERENTES ÁREAS OPERATIVAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CALIDAD EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA TÉCNICA ISO-17025 DE 2017 Y DE LOS ESTÁNDARES DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS**".

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto asignado para la presente contratación es el siguiente:

Concepto	Detalle
VALOR TOTAL	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($332.310.475,oo) M/CTE.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP N°001861 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO TERCERO: Dejar expresa constancia que las condiciones y requisitos exigidos al Contratista para la suscripción del respectivo contrato, se encuentran plasmados en el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia y en los requisitos para la contratación y que los documentos contractuales relacionados con el proceso que aquí se ordena, pueden ser consultados en el portal del SECOP www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. Se deja expresa constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas para la celebración del contrato que aquí se justifica

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 SEP 2026

NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE
Directora del Instituto

Elabora: Jairo Valero. Prof. Espec., Recursos Físicos
Revisa: Laddy Corzo Peña. Coordinadora Oficina Juridica
Revisa: Ruth Isabel Laguado. Contratista Asesor Dirección